



PROYECTO
ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO AÑO 2.024

Artículo 1º: FIJASE en la suma de **PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA (\$1.925.545.750,00.-)** el Presupuesto General de Erogaciones de la Municipalidad de Nono, que regirá para el año 2.024, de acuerdo al detalle que figura en las planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2º: FIJASE en la suma de **PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA (\$1.925.545.750,00.-)** el Presupuesto de los Recursos para el año 2.024 destinados a la financiación de Presupuesto General de Erogaciones de la Administración Municipal de acuerdo al siguiente detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 3º: Las remuneraciones para el personal municipal, incluidas las Autoridades Superiores, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, quedando facultado el D.E. a establecer los meses, durante el ejercicio 2.024, en que fueren posibles los aumentos de las mismas, conforme la situación económica financiera y presupuestaria.

Ratificase conforme al Artículo 2º de la Ordenanza de Remuneraciones y Jerarquización, que el sueldo o remuneración básica, de la autoridades superiores, se conformará además con un adicional en concepto de “Gastos de Representación”, variable entre el 10% (diez por ciento) y el 30% (treinta por ciento) con lo cual se integra la “Asignación Básica del Cargo”, con más otros adicionales que puedan corresponder.

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo podrá, establecer, modificar y reglamentar por decreto:

- a) El régimen de horarios extraordinarios del personal municipal.
- b) El régimen de viáticos y movilidad.
- c) El régimen de salario Familiar.
- d) Las categorías e importes del personal de la Planta Transitoria remunerado por jornales u otra actividad.
- e) La aplicación de un Adicional Estimulo al Rendimiento y Productividad, de reconocimiento mensual, a ser aplicado, con acuerdo de secretario, al personal municipal que demuestre excepcional compromiso, colaboración, esmero y dedicación eficiente en su labor. El mismo tendrá el carácter no remunerativo a todos sus efectos y se graduará entre \$3.000.- (Pesos tres mil) y \$12.000.- (Pesos doce mil).



f) El total de Recursos y Erogaciones previsto por la presente Ordenanza, al solo efecto de corregir la desvalorización monetaria que se produzca y siempre que, como resultado del ejercicio de esta facultad, no se altere el equilibrio global del Presupuesto General, previa comunicación al Concejo Deliberante.

g) La Municipalidad abonará al personal una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente al 10 % de la remuneración básica que le corresponda al agente, la que hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. Para ser acreedor a este beneficio, el trabajador no podrá tener ninguna inasistencia en el mes (no computándose como tal las debidas a enfermedad, accidente, vacaciones o licencia anual) ni más de dos ingresos o retiros fuera del horario previsto.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 5º: Toda enajenación, adquisición, concesión, obras o contratación de servicios públicos se realizará, por procedimiento de selección de contratistas de forma que se asegure la imparcialidad de la Administración e igualdad de los interesados, con ajuste a las normas de la presente Ordenanza. -

Artículo 6º: No obstante, lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante concurso de precios en los casos y por el procedimiento que esta ordenanza establece. -

Artículo 7º: Toda venta de Bienes Municipales se efectuará conforme ordenanza específica, en su defecto, por remate público. El llamado será autorizado por el Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo al Departamento Ejecutivo efectuar la adjudicación, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos pliegos de condiciones generales y especificaciones. -

Se exceptúan los bienes cuyo valor de base no exceda el monto autorizado para las contrataciones directas. En este último caso, el Departamento Ejecutivo celebrará los convenios respectivos que quedarán sujetos a la ratificación del Concejo Deliberante para su perfeccionamiento. -

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN



Artículo 8º: Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS ciento ocho millones (\$108.000.000) la selección del contratista se efectuará mediante LICITACIÓN dispuesta por Ordenanza.

Artículo 9º: El procedimiento deberá cumplirse en tal forma que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos. -

Artículo 10º: Los pliegos de condiciones, en las Licitaciones, deberán contemplar las siguientes especificaciones:

a) OBJETO DE LA LICITACIÓN: deberá individualizar exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-

b) CARACTERÍSTICAS TECNICAS: deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.-

c) COTIZACIÓN: deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-

d) PRESUPUESTO OFICIAL: se estimará el Presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-

e) GARANTÍA DE LA PROPUESTA: deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.-

f) GARANTÍA DE CONTRATO Y GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO: las características del objeto de la contratación determinarán el tipo y el término de las mismas.-

g) PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE LA PROPUESTA: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.-

h) PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si ésta se hubiere previsto. Caso contrario se ejecutará la garantía de la propuesta.-

i) MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: deberá determinarse tiempo durante el cual el oferente se obligue a mantener su propuesta.

j) PLAZO DE CUMPLIMIENTO: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.-

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN



Artículo 11º: En el lugar, día y hora establecidos en el pliego o mediante decreto, el Departamento Ejecutivo procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.-

Artículo 12º: Cuando no se hubieren presentado proponentes; las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o se modifiquen las bases establecidas, la licitación se declarará desierta mediante decreto del Departamento Ejecutivo.
Al declararse desierta la licitación podrá procederse por Decreto del Departamento Ejecutivo a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.-

Artículo 13º: El Departamento Ejecutivo podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello dé derecho a reclamo alguno.-

Artículo 14º: La Adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio del Departamento Ejecutivo sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas. Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente aquella que presente la mejor relación calidad- precio-garantía.

CONCURSO DE PRECIOS

Artículo 15º: Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos sesenta y tres millones (\$ 63.000.000.-) y sin exceder la suma de pesos ciento ochenta millones (\$108.000.000) la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios, dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 16º: En el concurso de precios se invitará a cotizar precio de los bienes a oferentes del rubro. El Departamento Ejecutivo seleccionará el precio más conveniente.-
Serán aplicables las disposiciones de los artículos 11, 12 y 13 de la presente ordenanza.-

CONTRATACION DIRECTA

Artículo 17º: Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza Particular en los siguientes casos:

a) Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.-



- b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza, que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades, o que tengan un poseedor único y no hubiera sustitutos convenientes.
- d) Cuando se trate de adquisiciones a reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades. Dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, etc.
- e) Cuando exista una interrupción grave de un servicio de competencia Municipal o de afectación a la población.
- f) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.-
- g) Cuando se trate de compra de maquinaria o de vehículos y exista una situación de inestabilidad en los precios por causas específicas o por procesos inflacionarios en general, que no permitan cumplir con los tiempos y procedimientos requeridos para llevar adelante la operación de compra sin riesgo de variaciones de precio en el bien en cuestión.

Artículo 18º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa sin necesidad de ordenanza previa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la contratación no exceda la suma de pesos sesenta y tres millones (\$63.000.000.-) y pueda atenderse con el saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente.-
- b) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en casos de urgencia manifiesta y necesidad imperiosa, no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios, sin afectar la prestación de servicios públicos, o casos en que pueda producirse daño económico. En estos últimos casos, el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante –para su conocimiento- dentro del periodo Ordinario de sesiones, las constancias de las actuaciones labradas.-
- c) Por Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea el precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisición de esta Ordenanza.-
- d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando se trate de contratación de cemento Portland, u otros insumos, en los lugares de producción y a sus productoras, previo cotejo de precios.-



e) Por Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando se trate de adquisiciones y reparaciones de vehículos, motores, máquinas y equipos, y / o cuando resulte necesario el desarme total o parcial de la unidad para realizar las reparaciones respectivas.-

f) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de transacciones, de compra con entidades públicas, gobierno nacional, provincial o municipal, comunas u organismos autárquicos o descentralizados de los mismos.-

g) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la ley Orgánica de Regionalización de la Provincia de Córdoba (o la que en el futuro la reemplace) o Leyes especiales de Coparticipación de Obras Publicas o cuando por leyes u otras disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos específicos; con ratificación del Concejo Deliberante mediante Ordenanza, debiendo tratarse a solicitud del Departamento Ejecutivo en el término máximo de cinco días hábiles.

REMATE PÚBLICO

Artículo 19º: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Departamento Ejecutivo en la forma y condiciones que se determinan a continuación. -

Artículo 20º: La Publicidad del remate se efectuará de conformidad a las disposiciones de los de la presente Ordenanza.

Los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia cuando se trate de Inmuebles, y por peritos o funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance este monto. En casos especiales, la intervención del Consejo de Tasaciones de la Provincia podrá ser reemplazada por una Comisión Especial de Tasaciones que la integrarán: un representante del Departamento Ejecutivo, otro del Concejo Deliberante y uno del Honorable Tribunal de Cuentas, determinando el valor en base a dictámenes técnicos expedidos por profesionales competentes. -

En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Departamento Ejecutivo Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre-adjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.-

Artículo 21º: En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el veinte por ciento (20%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo



previo al retiro de los elementos, sin perjuicio de que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.-

Artículo 22º: Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el Departamento Ejecutivo Municipal y suscrita por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta, del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja), a todos los efectos del remate.-

Artículo 23º: Verificando el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo, quien, para resolver sobre lo actuado, deberá ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, dictando el Decreto de aprobación de la subasta y en un término que no deberá exceder de quince (15) días contados a partir de la fecha del remate.-

Artículo 24º: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora, el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término, el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere al Artículo 21º, pudiendo la municipalidad enajenar los bienes.-

PUBLICIDAD

Artículo 25º: Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.-

Artículo 26º: El llamado en licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y/o dos (2) días alternados en un diario de circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial del concurso de precio, licitación o la valuación base de los bienes a rematar, no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5, el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios.-

Cuando el presupuesto oficial supere el monto establecido precedentemente, pero no excediere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente cuatro (4), el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y/o tres (3) días alternados en un diario de circulación de la zona.



Cuando el presupuesto oficial supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en un diario de circulación.-Todo ello sin perjuicio de difusión en radios de la zona.

Artículo 27 °: El llamado a concurso de precios será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y/o dos (2) días alternados en un diario de circulación de la zona. Cumplidos estos requisitos, podrá adjudicarse el mismo aunque exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea, además, conveniente a la Municipalidad.

Podrá, en su defecto, optarse por efectuar la publicidad mediante, radios de la zona, altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en tal caso tres (3) oferentes para poder adjudicar. Dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o autoridad policial o en su caso constancia fehaciente.-

R E S P O N S A B I L I D A D

Artículo 28°: Los funcionarios que realicen contrataciones deberán ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa vigente. En el caso de actuar en contravención a las mismas con dolo, serán responsables patrimonialmente.-

Artículo 29°: Dispónese que las concesiones de Servicios Públicos y las de uso de los bienes de dominio Público Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las ordenanzas que la autoricen.-

Artículo 30°: El Departamento Ejecutivo, podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros y partidas presupuestarias, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Dentro de la Partida Principal 1.1.01 – Personal, -Partida Principal 1.1.02 – Bienes de Consumo, y Partida Principal- 1.1.03 – Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas y entre las mismas, siempre que la sumatoria final de estas no sea modificada.

b) Dentro de la Partida Principal 1.2 – Intereses y Gastos de la Deuda, - Partida Principal 1.3 – Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes, Partida Principal- 2.1.01– Bienes de Capital, -Partida Principal 2.1.02 – Trabajos Públicos, Partida Principal 2.2 – Inversión Financiera - 2.3 Intereses y capital deudas varias y 3 – No Clasificados podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas y entre las mismas, siempre que no se modifique la sumatoria final.



Artículo 31º: Los fondos públicos que ingresen al Municipio provenientes del Estado Provincial y/o Nacional, por conceptos y destinos que no estén expresados en el presente presupuesto, serán incorporados al mismo como Eventuales e Imprevistos. Para mejor individualización de los destinos de ingresos para fines específicos, provenientes de otras jurisdicciones, estos podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas y dentro del manejo presupuestario. - Para los fondos con destinos sociales de asistencia y/o promoción, tanto del Estado Provincial o Nacional, ya expresados en Rubros y Partidas en el presente presupuesto, mediante rectificación del D.E. por Decreto, podrán incrementarse o disminuirse.

Artículo 32º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese. -